

**REGLAMENTO INTERNO DE LOS SEPAROS DE DETENCIÓN  
PREVENTIVA PARA EL MUNICIPIO DE PURISIMA DEL RINCON, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVI Tomo CXLVII	Guanajuato, Gto., a 10 de Febrero del 2009	Número 24
-------------------------	--------------------------------------------	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Purísima del Rincón, Gto.

Reglamento Interno de los Separos de Detención Preventiva para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto.	24
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

El Ciudadano J. Juventino López Ayala, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso b) y 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de octubre y 17 de diciembre del 2008 aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LOS SEPAROS DE DETENCIÓN  
PREVENTIVA PARA EL MUNICIPIO DE PURISIMA DEL RINCON, GTO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden publico y es aplicable exclusivamente para el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato y los factores humanos (servidores públicos e internos) que en el se regulen.

**ARTÍCULO 2.-** El presente ordenamiento tiene como finalidad establecer los derechos y obligaciones, que tienen las personas que por su conducta antisocial o antijurídica, se encuentren internadas en los Separos de Detención Preventivos de esta localidad; así como los derechos y obligaciones que tienen los visitantes; las atribuciones de las autoridades competentes; las funciones del personal de policía adscritos al área de barandilla; establece las bases o reglas para el buen

funcionamiento de dicha área, las distintas autoridades administrativas encargadas de la vigilancia en los Separos de Detención Preventivo Municipal en lo inherente al buen funcionamiento de las actividades relacionadas a los mismos.

**ARTÍCULO 3.-** El Centro de Detención Preventiva Municipal, es la Institución donde se interna a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o a disposición de alguna Autoridad Investigadora o Judicial, en espera de que se resuelva su situación jurídica legal.

**ARTÍCULO 4.-** Los Separos de Detención Preventiva Municipal es la Área que se relaciona con las personas sujetas a detención y arresto administrativo.

**ARTÍCULO 5.-** Los Separos de Detención Preventiva Municipal podrá recibir a las personas que remitan en calidad de detenidos, por haber cometido, faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato o en su defecto que se encuentren bajo la presunción de la comisión de un hecho delictuoso dentro del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**ARTÍCULO 6.-** Los Separos de Detención Preventiva Municipal estarán bajo la Dirección Administrativa del Arbitro Calificador en turno en coordinación con el Director de Seguridad Pública y Transito Municipal los cuales podrán actuar por sí o por conducto de las personas que designen para tal efecto, siempre y cuando sean ellos quienes supervisen el buen funcionamiento de dicha área.

## **CAPITULO II** **Competencia, Responsabilidades y** **Funciones**

**ARTÍCULO 7.-** Las autoridades administrativas competentes, con atribuciones para hacer cumplir el presente Reglamento son:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento.
- III. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- IV. Los Árbitros Calificadores.
- V. El Comandante de la Guardia en Prevención.
- VI. Los Oficiales de la Policía Municipal adscritos al área de barandilla.

**ARTÍCULO 8.-** Las autoridades señaladas en el artículo que antecede, con excepción de las mencionadas en la fracciones VI, tienen atribuciones para delegar sus funciones en el personal del municipio de su confianza y designado para tal efecto, con el propósito de que se cumpla con los objetivos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá:

- I. Organizar, dirigir y administrar los Separos Preventivos de Detención de este Municipio.
- II. Tener las 24 horas de los 365 días del año, elementos de policía en las instalaciones del Centro Preventivo de referencia, encargados del buen funcionamiento del mismo
- III. Realizar cursos teórico-prácticos en materia de Derecho y funciones de los Separos Preventivos e Internamientos de personas detenidas, para la formación y actualización del personal del relacionado con dicha área
- IV. Designar al Comandante o Jefe encargados de la Guardia en Prevención entre los oficiales de policía en turno, y los elementos de policía que estén bajo el mando de aquél
- V. Solicitar al área correspondiente, la asignación de un área médica en la cual deberá existir un médico responsable de guardia, a fin de dar atención médica a los internos en los Separos Municipales y determinar las condiciones físicas en las que se encuentran las personas que ingresan en calidad de arrestados o detenidos.
- VI. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el árbitro calificador en turno, al calificar o determinar la situación legal de los detenidos.
- VII. Atender las recomendaciones que realice el Organismo Protector de los Derechos Humanos en el Estado o de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relacionadas con las funciones, actividades, actos u omisiones, efectuadas por el personal que se considere violatorio a los derechos humanos; o cuando las recomendaciones que realice la institución antes indicada, referente a las condiciones de los Centros Municipales, que a su criterio considere que son impropios, inhumanas o bien intolerables para cualquier individuo que se encuentre internado en los mismos, y que por tal motivo, se le violen sus derechos humanos, que ante cualquier situación legal deben de ser respetados por cualquier autoridad.
- VIII. Informar al Presidente Municipal, de las recomendaciones que reciba del Organismo Protector de los Derechos Humanos en el Estado o de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 10.-** El Municipio podrá llevar a cabo toda clase de convenio con las autoridades estatales y federales, así como con diversas instituciones públicas o privadas, a fin de capacitar profesionalmente al personal encargado de la custodia y manutención de los internos en los Separos de Detención Municipales.

**ARTÍCULO 11.-** El personal que durante el desempeño de sus funciones esté relacionado con las actividades propias del área de barandilla, estará obligado a asistir a los cursos teórico-prácticos de formación y actualización que disponga el Director de Seguridad Pública y Transito Municipal.

**ARTÍCULO 12.-** El Árbitro Calificador, quien depende de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio, además de las facultades y obligaciones que tiene en relación con lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, en coordinación con el Director de Seguridad Pública y Tránsito de este municipio, reglas, o normas de seguridad de los Separos de Detención Preventiva.

Lo referente a las funciones de la barandilla y custodia de los internos en los Separos de Detención municipales.

II. Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita para los internos.

III. Colaborar para establecer las normas que regirán, para la atención médica de los internos, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes médicos que se les practiquen a las personas que vayan a ser internadas en los Separos de Detención Preventivos.

IV. Establecer los horarios en que se deben proporcionar los alimentos a los detenidos.

V. Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo a su amplio criterio y tomando en consideración la situación jurídica del interno, así como las demás condiciones y elementos existentes.

VI. Ordenar las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en los Separos de Detención Municipales.

VII. Establecer y llevar acabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en los Centros de Detención Municipales, que estén cumpliendo una sanción privativa de libertad.

VIII. Vigilar en todo momento que el personal adscrito a su área, cumpla cabalmente a más de las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

IX. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos.

X. Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el personal de barandilla de policía y demás personal municipal relacionado con las tareas propias de los Centros de Detención Preventivos.

- XI. Vigilar que se lleve a cabo el buen funcionamiento del Área de Barandilla.
- XII. Solicitar se sancione administrativamente o disciplinariamente a cualquier elemento de policía o personal municipal que no cumplan o violen cualquier disposición del presente Reglamento.
- XIII. Llevar el control de los detenidos que ingresen diariamente a los Centros de Detención Preventiva.
- XIV. Colaborar con las tareas de capacitación y actualización para el personal de los Centros.
- XV. Ordenar se realice toda diligencia necesaria a fin que se cumpla estrictamente con lo establecido en el presente Reglamento, en relación con toda persona internada en los Centros de Detención Preventivos.
- XVI. Dar conocimiento al Director de Seguridad Pública Municipal, así como al Secretario del Ayuntamiento, de cualquier anomalía o contradicción que se realice con lo estipulado en el presente Reglamento, con el propósito de que se corrija o se sancione al responsable de dicha arbitrariedad.
- XVII. Mantener actualizados los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas en los Separos de Detención Preventiva, debiéndose rendir un reporte diario y un informe mensual de los índices de internamiento, el cual será entregado a la Secretaría del H. Ayuntamiento por conducto del Árbitro Calificador en turno, quedando a disposición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada dependencia.
- ARTÍCULO 13.-** Son facultades y obligaciones del Oficial de Barandilla, las siguientes:
- I. Dar al público en general, con esmero y buen trato, la información que les sea solicitada respecto a las personas detenidas o arrestadas en los Centros de Detención Preventivos.
- II. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar y disponer el tratamiento de toda persona detenida y remitida por los oficiales de Policía y Tránsito, adscritos a la vigilancia de esta ciudad.
- III. Llevar un registro de las personas que se detienen en su turno, en las que se fijarán todos los datos pertinentes a su identidad, falta administrativa o delito cometido, así como la autoridad ante la cual se encuentra a disposición.

IV. Realizar las remisiones correspondientes de los detenidos, así como la captura de las mismas bajo el sistema implementado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

V. Llevar acabo un riguroso registro de las órdenes de libertad de los internos.

VI. Vigilar que antes de ingresar el detenido a los Separos de Detención preventiva, dicha persona haya sido objeto de una revisión corporal, para impedir se introduzca con objetos de los prohibidos dentro de dicha área, para su seguridad y de los demás internos, o para evitar una evasión de presos.

VII. Vigilar que antes de ingresar al detenido a la celda correspondiente, dicha persona haya sido sujeta a revisión y dictamen médico.

VIII. Vigilar u ordenar que el detenido realice la llamada telefónica de rigor, si así es su deseo.

IX. Exigir y ordenar a los oficiales de policía y tránsito que remitan a los Separos de Detención Preventivos, a personas en calidad de detenidos para su internamiento en dicha instalación por faltas administrativas o cualquier otra índole, que notifiquen al Árbitro Calificador en turno, los motivos de la detención; apercibiéndolos a que en caso de omisión a lo indicado se harán acreedores a una sanción administrativa.

X. Custodiar y vigilar en todo momento al detenido durante el procedimiento de calificación, revisión médica y en su caso hasta su internamiento en las celdas, igualmente cuando sea requerido ante la presencia del Árbitro Calificador, cuando sea requerido por el Agente del Ministerio Público o de alguna otra Autoridad Judicial, los mismos deberán solicitar el requerimiento por escrito y con acuse de recibido a fin de que la dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal brinde el apoyo solicitado con elementos de su corporación.

XI. Vigilar que no se den malos tratos, ni se ataque físicamente a los detenidos por el personal policial, estando obligado a reportar cualquier caso al Árbitro Calificador en turno, así como a su autoridad superior para la sanción pertinente.

XII. En caso de que se suscite un conato de riña, robos, evasión de internos o cualquier otro disturbio que ocurra dentro de los Separos de Detención Preventiva, deberán de dar conocimiento inmediato al Juez Calificador en turno, a fin de que determine el trámite legal a seguir.

XIII. Solicitar apoyo al médico legista a fin de que sea este, quien determine la situación médica de los detenidos por medio de un certificado, en el cual deberá manifestar si es necesario un internamiento en una institución de salud, o en su defecto, si solo se brinda atención médica.

XIV. Permitir el acceso a las personas visitantes de los internos, en los horarios establecidos para tal efecto, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos señalados, de conformidad al presente Reglamento.

XV. Llevar acabo un registro de visitas, en el cual se contengan los datos personales del visitante, el nombre del interno a quien va a visitar, así como su hora de entrada y de salida.

XVI. Vigilar que los visitantes no introduzcan objetos o sustancias ilegales al área de celdas y practicar una revisión minuciosa a los objetos y alimentos que lleven consigo.

XVII. Acompañar por seguridad, a cada visitante al área de detención del interno, hasta el momento de su retiro.

XVIII. Vigilar que en el edificio de policía se efectúen rondas, cuando menos, cada 30 minutos.

XIX. Vigilar el área de celdas, permanentemente; para salvaguardar la integridad física de los detenidos o internos, especialmente en los casos de personas agresivas o en estado depresivo.

XX. Vigilar que se cumpla con la normativa aplicable.

### **CAPITULO III**

#### **Procedimiento**

**ARTÍCULO 14.-** Los Árbitros Calificadores, en el ámbito de su competencia; supervisarán que desde el momento en que sea presentada una persona en calidad de internamiento, como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa o de un delito, le sea elaborado el expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control y estadística sobre el índice de la población que ingresa al Área de Separos de Detención Preventivo Municipal y vigilar, supervisar y ordenar, a los responsables de barandilla y custodia que durante el procedimiento administrativo para el internamiento del detenido este se apegue a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 15.-** Una vez que el elemento de Policía, sea Federal, Estatal o Municipal, realice la detención del presunto responsable o en su caso el oficial que efectué el traslado al área de celdas; deberán informar al responsable de la guardia y custodia de los detenidos, sobre los hechos que motivan el internamiento de dicho infractor. De igual manera tendrán la obligación de presentar al detenido e informar todo lo relacionado Con la detención al Árbitro Calificador en turno, para su debida calificación o para resolver la situación legal del presentado conforme a derecho.

**ARTÍCULO 16.-** Antes de ingresar al área de internamiento, deberá elaborarse un diagnóstico médico a la persona detenida, siendo obligación del médico de guardia precisar si dicha persona presenta alguna lesión, las características de ésta en cuanto a su gravedad, tiempo de sanidad o si se requiere alguna atención médica especializada o su posible internamiento en alguna Institución Hospitalaria, así mismo deberá determinar en el mismo documento, con toda precisión, si dicha persona se encuentra bajo los efectos de alguna bebida embriagante, sustancia tóxica o enervante o en caso contrario, si no presenta ninguna de las circunstancias antes descritas.

Por otra parte, el médico de guardia deberá expresar en forma clara y concreta si existe algún inconveniente que por su estado de salud física o mental la persona examinada no deba de ingresar al área de internamiento. En el dictamen se precisará el nombre y firma del médico que elabora el documento así como el número de su cédula profesional.

**ARTÍCULO 17.-** El médico de guardia, además, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a los internos que así lo requieran y realizar las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos e internos.
- b) Controlar los medicamentos que se le deban administrar a los internos.
- c) Emitir opinión al Árbitro Calificador en turno, sobre el traslado de los detenidos e internos a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario.

**ARTÍCULO 18.-** Antes de ingresar al detenido, al área de celdas y una vez elaborado su expediente administrativo y el diagnóstico médico correspondiente, deberá ser presentado ante el Árbitro Calificador en Turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de conformidad a lo que establece el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el municipio de Purísima del Rincón.

**ARTÍCULO 19.-** El oficial de barandilla, deberá informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el Árbitro Calificador, siendo obligación de aquél dejar constancia en el libro que se lleve para el efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada por parte del interno, así como el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica, así como la firma del interno donde acepta haber realizado dicha llamada.

**ARTÍCULO 20.-** Toda persona antes de ser internada, será sujeta por parte del responsable de la barandilla o sus elementos de policía a su mando, a una rigurosa revisión corporal a fin de verificar que la persona no traiga en su poder

alguna droga, armas u objetos con que pueda lesionar o lesionarse, o bien causar algún daño a las instalaciones.

**ARTÍCULO 21.-** Ninguna persona detenida podrá ser internada en el Área de Separos Preventivos de Detención Municipal, con cintas, cintos, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarros, dinero, radio localizadores, teléfonos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física del propio interno o sus compañeros de celda.

**ARTÍCULO 22.-** Ningún arresto administrativo podrá exceder por más del término de 36 horas, de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 23.-** Será obligación de los Árbitros Calificadores llevar a cabo un sistema de identificación, como medio de control administrativo de todos aquellos internos que se encuentren a su disposición. Para la identificación de los internos, se les tomará una fotografía de frente, la cual se insertará en el expediente administrativo de ingreso al Centro de Detención Preventivo Municipal. La información será confidencial y sólo podrá ser entregada cuando así sea requerido por las autoridades competentes y se realice dicha petición por escrito.

#### **CAPITULO IV** **Derechos y Obligaciones del Interno**

**ARTÍCULO 24.-** Las personas detenidas en el Centro de Detención Preventivo Municipal, tienen los siguientes derechos:

- I. A que se les informe el motivo y las causas de la detención, y la disposición de que autoridad se encuentran o en su caso el arresto o multa que en su caso se les aplicará;
- II. A realizar una llamada telefónica, o en su caso las que le autorice expresamente el Árbitro Calificador, siendo este último quien resolverá a cada petición, tomando en consideración los elementos existentes, según las circunstancias del caso;
- III. Podrá recibir alimentos que le sean proporcionados por sus familiares o personas de su confianza, pero será responsabilidad del Municipio proporcionar tres raciones de alimentos diarias durante su estancia en dicho lugar; y
- IV. A que el Municipio, les brinde atención médica necesaria, cuando así lo requieran sin excepción, incluyendo el traslado a un centro hospitalario previa autorización expresa de la autoridad competente.

Para efectos de la fracción anterior, el Municipio contará con un médico de guardia las 24 horas del día, quien contará con un área médica, que deberá contener el

cuadro básico de medicamentos y material de curación suficiente, que determine el Municipio para la atención de los primeros auxilios de los internos.

**ARTÍCULO 25.-** Será obligación de los internos y de las personas que se remitan al Centro de Detención Preventivo Municipal:

- I. Mantener siempre y ante todo momento una buena actitud y dirigirse con el debido respeto y consideración ante el Árbitro Calificador;
- II. Guardar el orden y respeto que merece el personal de custodia así como el personal administrativo;
- III. Evitar cualquier agresión física o verbal, tanto con las demás personas que se encuentren internas, como con las personas que acudan de visita a dichas instalaciones;
- IV. Mantener aseada el área donde se encuentra detenido, con el propósito de que ésta permanezca en un buen estado higiénico, y evitar realizar cualquier desperfecto o daño a las instalaciones;
- V. Reportar a las autoridades del Centro de Detención Preventivo Municipal, cualquier anomalía de que se percate; y
- VI. Acatar y cumplir las órdenes de las autoridades del Centro de Detención Preventivo Municipal.

**ARTÍCULO 26.-** El oficial de Barandilla responsable del internamiento y custodia de los detenidos, deberá permitir el libre acceso a las personas que visiten al interno, las cuales deberán sujetarse al horario establecido para tal efecto, salvo que sea la primera visita, en el día y hora que ingresó el interno a la citada Área de Separos Preventivos, caso en el que se permitirá por una sola ocasión el acceso en ese momento. El Abogado defensor del interno tendrá acceso en cualquier tiempo que desee visitar a su cliente, siempre y cuando acredite ser abogado a través de su cédula profesional y así mismo el detenido lo acepte como su abogado defensor, sólo se permitirá el acceso de un abogado a la vez.

## **CAPITULO V**

### **Sanciones**

**ARTÍCULO 27.-** El interno que no cumpla con las disposiciones de esta normatividad le serán aplicadas las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de visita familiar.
- c) Si está cumpliendo un arresto administrativo se le incrementará su sanción en multa y en arresto, siempre que no sea mayor a los límites establecidos por la Ley de la materia.

d) En el caso de que el interno realice con su conducta, un hecho u omisión que de acuerdo con la ley, se tipifique en delito, se dará vista al Ministerio Público en el Estado, o bien a la autoridad competente.

**CAPITULO VI**  
**Distribución de Internamiento en Celdas,**  
**Medidas de Seguridad, Reglas de**  
**Internamiento y Ordenes de Libertad**

**ARTÍCULO 28.-** El área de celdas para el internamiento de las personas detenidas se distribuirá de la siguiente forma:

- I. Área para internar a los menores de edad.
- II. Celdas para los que cumplen sanciones administrativas.
- III. Celdas para mujeres.
- IV. Celdas para las personas que se encuentran a disposición de Autoridades Judiciales
- V. Celdas para las personas que se encuentran afectados de sus facultades mentales.

**ARTÍCULO 29.-** Las personas remitidas al Área de Separos de Detención Preventivo Municipal en calidad de detenidos, una vez registrados y calificados, serán internados en las celdas de dicha institución bajo las siguientes bases:

- I. Las mujeres y hombres ocuparán celdas distintas.
- II. Los menores de edad serán internados en el cuarto de observación designado para tal efecto o en su caso se turnarán de inmediato a la Autoridad Competente.
- III. Las personas con alguna enfermedad infecto-contagiosa, con alguna enfermedad mental, depresivos o con una actitud agresiva, serán internadas en celda distinta a los demás.
- IV. Los detenidos que forman parte de una corporación policial deberán ser internados en una sola celda.
- V. Se tendrán las consideraciones del caso a las personas de la tercera edad, así como a las personas discapacitadas.

**ARTÍCULO 30.-** Por ningún motivo se internará, en el área de celdas, a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad administrativa judicial, si no presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual

deberá estar dirigido, al titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debiéndose acompañar el diagnóstico médico correspondiente, elaborado en la fecha y hora reciente al internamiento.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando la Autoridad Administrativa o Judicial, requiera al interno para alguna diligencia procesal, deberá solicitar su excarcelación provisional mediante oficio en el cual se indique el lugar donde habrá de ser remitido, el día y la hora en que se requiere, debiéndose designar los oficiales de custodia necesarios, quienes deberán tomar las medidas preventivas de seguridad para que se cumpla con la diligencia solicitada por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 32.-** Para que el oficial de Barandilla pueda dejar en libertad a un interno, deberá contar con la respectiva orden de libertad, misma que será por escrito, conteniendo el nombre y firma de la autoridad que tiene a su disposición el interno, en su defecto de quien se encuentra supliendo a dicho funcionario, así como el sello correspondiente.

**ARTÍCULO 33.-** Como medida de seguridad y con el objeto de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de los internos, el área de celdas deberá contar con cámaras de video grabación.

## **CAPITULO VII** **Control de Visitas**

**ARTÍCULO 34.-** Los familiares de los internos tendrán derecho a realizar su visita en un horario comprendido entre las 9:00 y las 13:00 horas y las 14:00 a las 16:00 horas todos los días de la semana. El oficial de policía encargado de la guardia, llevará un control de visitas en un libro destinado para tal efecto en el que se asentará entre otros datos, los siguientes:

- I. Fecha de la visita.
- II. Nombre de la persona interna a visitar.
- III. Nombre del visitante.
- IV. Edad y firma del visitante.
- V. Parentesco.
- VI. Hora de visita.
- VII. Hora de salida.

**ARTÍCULO 35.-** El visitante deberá presentar una identificación oficial para su ingreso al área de celdas, la cual se le devolverá una vez concluida la misma, en la inteligencia de que no deberá exceder dicha visita por más de quince minutos.

**ARTÍCULO 36.-** Sin excepción de persona, se negará el acceso para ver a los internos o hablar con el Árbitro Calificador para pedir información de los detenidos a toda persona que acuda a esta Área de Detención Preventiva Municipal, cuando se presente:

- I. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica.
- II. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal policial o administrativo.
- III. Sin camisa, o descalza.
- IV. A menores de edad.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando el visitante sea el Defensor o Abogado del interno, podrá visitarlo en cualquier hora, debiendo acreditar dicha circunstancia, presentando su cédula profesional o bien los documentos en donde acredite el carácter de defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia deberá solicitarse el visto bueno del Árbitro Calificador en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso. Dicha visita no podrá exceder de una hora.

**ARTÍCULO 38.-** A su ingreso el visitante deberá portar un gafete de identificación que expresará la palabra VISITANTE, devolviéndola contra entrega de su identificación personal.

**ARTÍCULO 39.-** Todos los visitantes deberán ser sometidos a una revisión corporal, como medida de seguridad y por ningún motivo podrá ingresar al área de celdas con objetos que por su diseño o naturaleza, implique algún riesgo para la integridad física de los internos, de los visitantes, personal de custodia o administrativo de la institución, por lo que los alimentos también serán revisados de manera higiénica, para evitar que sean introducidos diversos objetos no permitidos, lo anterior se realizará a través del personal de custodia.

**ARTÍCULO 40.-** Existirá un sitio, del cual será responsable el comandante de la Guardia en Prevención, donde las personas visitantes, previa constancia de depósito, dejen sus objetos personales, que por su naturaleza no puedan ingresar al área de celdas, ya que se consideran prohibidas, por el hecho que pueden ser usadas para fines ilícitos, tal es el ejemplo de corta uñas, navajas, spray para el pelo, envases de vidrio, teléfonos celulares, objetos punzo cortantes, etcétera.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando algún funcionario, relacionado con la Procuración y Administración de la Justicia, ya sea del fuero Común o Federal en ejercicio de sus funciones, solicite su ingreso al área de celdas y acredite su personalidad, deberá proporcionársele las facilidades necesarias para que realice su visita. De igual forma se permitirá el acceso a los funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del Organismo Protector de los Derechos Humanos en el Estado para que lleven acabo sus funciones.

**ARTÍCULO 42.-** La persona que incurra en alguna irregularidad en relación a lo antes preceptuado, se pondrá a disposición del Árbitro Calificador en turno, para que deslinden responsabilidad administrativa de dicho visitante y en caso de la

probable comisión de algún delito, se dará vista al Agente del Ministerio Público en el Estado, o bien, a la autoridad competente según sea el caso.

## **CAPITULO VIII** **Personal de Custodia**

**ARTÍCULO 43.-** El Oficial de Barandilla que custodia los Separos Preventivos de Detención Municipal, deberá cumplir con sus responsabilidades, en estricto apego a los derechos fundamentales de las personas internas, cumpliendo lo establecido por las Leyes, Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y Reglamentos relacionados con su ámbito de competencia para el desarrollo de su trabajo.

Por ningún motivo el personal de custodia o administrativo, solicitará al interno o a sus familiares dádiva, o emolumento alguno con el fin de hacer algo que esté obligado a realizar en cumplimiento de su trabajo, en caso de presentarse esta circunstancia, se pondrá a disposición de su Jefe inmediato a fin de que se proceda conforme a Derecho; se deberá levantar Acta Administrativa Circunstanciada de los hechos que motiven la irregularidad detectada o reportada, con el nombre y firma del quejoso y de dos testigos de asistencia.

**ARTÍCULO 44.-** El Oficial de Barandilla al prestar sus servicios deberá realizarlo con la debida atención a las personas que acudan ante él.

**ARTÍCULO 45.-** Como medida de seguridad, entre los cambios de turno de los responsables de la barandilla y custodia de los detenidos, deberán realizar una revisión en el área de celdas, a fin de contabilizar todas y cada una de las personas que se encuentren internas y a disposición de las diversas autoridades. De igual forma, se realizará una revisión a las instalaciones del área de celdas para constatar que los objetos personales del interno, no sean de los prohibidos y verificar los accesos a dichas celdas y lugares de ventilación para evitar en todo momento que algún interno se evada de la justicia.

**ARTÍCULO 46.-** Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas, deberá ser reportada de inmediato en forma verbal y mediante un parte informativo sobre los hechos que en forma concreta se describan y se tomarán las medidas de seguridad pertinentes.

## **CAPITULO IX** **De los Traslados y el Personal**

**ARTÍCULO 47.-** Los detenidos por la probable comisión de delitos, deberán ser trasladados a los lugares que indiquen las autoridades competentes, procurando efectuarlo en forma rápida y con seguridad por el personal destinado para tal efecto.

**ARTÍCULO 48.-** El traslado deberá ser registrado en el libro que se lleve para dicha finalidad, señalando fecha y hora en que se lleve a cabo, el lugar del

traslado y la causa y motivo del mismo. Correspondrá al Oficial de Barandilla en turno, hacer las anotaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 49.-** El traslado será efectuado por personal policial especialmente capacitado y designado para tal efecto, observándose las normas de seguridad y remitiendo la documentación relativa.

**ARTÍCULO 50.-** Los separos de Detención Preventivo Municipal, deberán contar con el personal directivo, técnico, administrativo, de seguridad y custodia, que se requiera para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Reglamento.

## **CAPITULO X** **Mantenimiento al Área de Celdas**

**ARTÍCULO 51.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá contratar el personal necesario para llevar a cabo el aseo en las celdas municipales y mantenerlas en óptimas condiciones, a fin de salvaguardar los derechos humanos de los internos que ante cualquier situación legal en la que se encuentren deben ser tratados con dignidad y respeto.

**ARTÍCULO 52.-** Los Separos de Detención Preventivo Municipal, deberán contar con personal capacitado en las diversas áreas de mantenimiento, a fin de que se encuentre en inmejorables condiciones.

## **CAPITULO XI** **De los Medios de Impugnación.**

**ARTÍCULO 53.-** En contra de los actos derivados de la aplicación del presente Reglamento procederán los recursos establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a los cuatro días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el Árbitro Calificador, dispondrán lo necesario para que el contenido del presente Reglamento se difunda ampliamente entre el personal a su cargo.

Dado en el Palacio Municipal por el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, a los 28 días de enero del 2009.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. JOSÉ JUVENTINO LÓPEZ AYALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
LIC. JUAN FRANCISCO ESCAREÑO ALONSO